



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE
(2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00084-00
Auto de Sustanciación Nro.739.*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, se logra establecer que en el sub examine en el mes de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago y además se dispuso que la parte actora realizara la notificación del extremo demandado, acto procesal que a la fecha no se ha evacuado.

En este orden de ideas, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles a la parte actora para que integre debidamente el contradictorio con el aquí demandado, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el canon 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ